

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 26 DE JULIO DE 1920

NÚMERO 3415

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 105 de 1920, de 16 de Julio, por el cual se declara la persona que ha de representar al Gobierno de Panamá en el primer Congreso Federal que se celebre en Panamá, que va remitirse en Madrid el 19 de Octubre próximo. 10392

Decreto número 106 de 1920, de 16 de Julio, por el cual se declara la persona que ha de representar al Gobierno de Panamá en el primer Congreso Federal que se celebre en Madrid el 19 de Octubre próximo. 10392

Decreto número 107 de 1920, de 16 de Julio, por el cual se declara la persona que ha de representar al Gobierno de Panamá en el primer Congreso Federal que se celebre en Madrid el 19 de Octubre próximo. 10392

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 181, de 21 de Julio de 1920, por la cual se reforma la Resolución número 11, expedida por el señor Encargado de Instrucciones de Gobierno. 10392

Resolución número 182, de 21 de Julio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitando por el señor V. Endara A. 10392

Resolución número 183, de 21 de Julio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitando por el señor V. Endara A. 10392

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 221, de 7 de Julio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitando por el señor V. Endara A. 10392

Resolución número 222, de 7 de Julio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitando por el señor V. Endara A. 10392

Resolución número 224, de 7 de Julio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitando por el señor V. Endara A. 10392

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 36, de 16 de Julio de 1920, por la cual se impone una multa. 10393

Resolución número 37, de 16 de Julio de 1920, por la cual se impone una multa. 10393

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Julio de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Julio de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Julio de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Julio de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Julio de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Julio de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Julio de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Julio de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Julio de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Julio de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Julio de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Julio de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 1 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Agosto de 1920. 10393

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Agosto de 1920. 10393

ción de Policía, en reemplazo del señor Alfredo Escudero V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

R. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 2 DE 1920

Entre los suscritos, a saber: Ricardo J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, a nombre y representación del Gobierno de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Darío Arosemena, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El Contratista se compromete a llevar a cabo hasta su completa terminación, la confección de un Índice General alfabético en el orden de Diccionario más riguroso de ciento treinta (130) protocolos, que forman parte del archivo de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, que contienen ocho mil trescientas veintinueve (8329) escrituras públicas correspondientes a los años de mil ochocientos sesenta y siete a mil novecientos veintinueve (1867-1909), inclusive.

SEGUNDA. El Contratista se compromete a ejecutar el Índice General alfabético con la mayor escrupulosidad y esmero, incluyendo en el mismo personas interesadas, ya sean naturales o jurídicas, que intervengan en el acto objeto de cada una de las 8329 escrituras públicas que se mencionan en el artículo precedente.

TERCERA. El Contratista se compromete a entregar dicho trabajo dentro del término de tres meses (3), contados desde la fecha en que comienza el trabajo, siendo entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, si las circunstancias lo requieren. El Contratista dará comienzo al trabajo una vez aprobado este contrato por el Excmo. Señor Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

CUARTA. El Gobierno se compromete a suministrar al Contratista, al comenzar el trabajo, diez mil (10,000) cartulinas ordinarias de tamaño de 10 cm. x 14 cm.; papel de escribir y los útiles de escritorio que se requieran para llevar a cabo la obra. Además las primeras 10,000 cartulinas, previo aviso del Contratista, el Gobierno dará otra cantidad igual para continuar el trabajo.

QUINTA. El Gobierno pagará al Contratista a título de remuneración por su trabajo, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) en la forma siguiente: la mitad, o sean doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) al finalizar el primer mes dentro del cual se haya dado principio a la obra y la otra mitad, o sean doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), a la completa terminación del trabajo. El Contratista presentará mensualmente al Gobierno el detalle de la labor hecha.

SEXTA. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excmo. Señor Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

El Contratista,

Darío Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 105 DE 1920

(DE 16 DE JULIO)

Por el cual se declara la persona que ha de representar al Gobierno de Panamá en el primer Congreso Federal que se celebre en Madrid el 19 de Octubre próximo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se designa al señor don Juan B. Sosa, actual Director General de Correos y Telégrafos, Delegado del Gobierno de la República al Congreso Postal Universal que se ha de reunir el primero de Octubre próximo en la ciudad de Madrid.

Artículo 2º. Mientras dure la misión que por el presente Decreto se le encomienda al señor Sosa, devengará el mismo sueldo de Director General de Correos y Telégrafos que actualmente percibe del erario público.

Los viáticos de ida al lugar del Congreso, así como los de regreso del mismo, le serán costeados por el Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

R. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 106 DE 1920

(DE 12 DE JULIO)

Por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo del Cuerpo de Policía.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ovaldo Burgos, Ordenanza de la 5ª Sec-

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Julio 20 de 1920.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 454

por la cual se reforma la Resolución número 11 expedida por el señor Liquidador de Impuestos de Cobón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 454.—Panamá, 20 de Julio de 1920.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 11, del Liquidador de Impuestos de Cobón, por la cual se impone al señor Enrique Nazari la pena de multa de B. 157.25 por infracción de las disposiciones legales vigentes sobre introducción de efectos extranjeros. Consiste la infracción en haber tratado de introducir diez cajas de vino con etiqueta de Champagne.

De las diligencias creadas resulta completamente comprobado el cargo que se hace a Nazari, pues éste, en su escrito de alzada, asegura, que aunque en algunas etiquetas de las botellas o de todas, aparece la marca Champagne Lumen Extra Seco, el contenido de ellas no es Champagne sino vino espumoso como muy bien y claramente lo han declarado los peritos. Y aun cuando el penado se excusó en largas defensionales, que debió hacer resaltar que Champagne, de conformidad con el Diccionario de la Lengua Castellana, es un barco usado en China, este argumento por ser tan baladí se estima inaceptable. Resulta, pues, que se ha infringido el Artículo 89 del Código Fiscal que declara como artículos de prohibida importación: «Los vinos espumantes con etiqueta o nombre de Champagne»; infracción reconocida y aceptada por el propio sindicado.

Esto sentado, solo falta establecer si se ha hecho correcta aplicación de la ley, y a ello se procede:

Basan el inferior su pena en lo dispuesto en el ordinal 8º del artículo 117 del Código Fiscal, que ordena el comiso de los efectos que se introduzcan con facturas o certificaciones para las cuales se sustituya un artículo por otro, y al mismo tiempo hace constar que de las diez cajas de vino han sido ya entregadas ocho. Atenciónle, por tanto, a lo que dispone el artículo 118 del citado Código, ordena imponer al infractor una pena de multa igual al valor de las cajas entregadas, sin decir nada respecto de las dos que han quedado en comiso. Además, al hacer el símil para la imposición de la pena, incurrió en error, pues incluye en el valor del vino el impuesto que éste ha debido pagar, cosa, a todas luces, injusta. Quisiera deshacer este error rebaja después el impuesto pagado sobre ocho cajas; pero esto es inadmisibile una vez que ellas fueron entregadas y el impuesto se ha causado. Lo que procede, en este caso, es rebajar el impuesto pagado sobre las dos cajas que han quedado en comiso, a sea la suma de B. 10.00.

Se incurrió también en error al disponer la entrega al denunciante, del 50% de la multa impuesta pues el artículo 129 del Código Fiscal solo concede a este el 20% del producto de las mercancías que se aprehenden en virtud del denuncia.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el verdadero precio de las ocho cajas de vino espumoso, según acostua en la Liquidación respectiva es el de B. 147.25.

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución de que se ha hecho mérito, en el sentido de imponer al señor Enrique Nazari la pena de multa de ciento cuarenta y siete balboas con veinte céntimos y el comiso de las dos cajas de vino espumoso que no le

fueron entregadas. De esta suma se deducirá la cantidad de diez balboas (B. 10.00) que corresponde a los derechos de introducción ya pagados sobre las dos cajas decomisadas.

Del total de la multa impuesta (B. 147.25) se dará al denunciante un veinte por ciento (20%), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código Fiscal, y se le reconocerá, además, un veinte por ciento (20%) del producto de las dos cajas de vino que han caído en comiso y que se darán a la venta en subasta pública.

Regístrese y comuníquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 457

por la cual se ordena extirpar al señor Anastasio González de una multa que le fué impuesta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 457.—Panamá, 11 de Julio de 1920.

En virtud de apelación interpuesta por el penado ha venido a este Despacho la Resolución número 51 de la Administración General del Impuesto de Licores, por la cual se impone al señor Anastasio González la pena de multa de veinte y cinco balboas, por infracción de las disposiciones legales vigentes sobre venta de licores al por menor. La infracción consiste en haber repartido, dicho señor cierta cantidad de aguardiente en una feria.

En su escrito de alzada manifiesta el penado que no conoce las disposiciones vigentes sobre licores, pues en su Distrito no ha sido publicada por bando la Ley 10ª de 1919 y por no saber él leer ni escribir. De las declaraciones remitidas ante el Juez Municipal del Distrito de Los Perros y remitidas por González, en su despacho, aparece que la repartición del aguardiente se hizo en presencia del Alcalde del Distrito, quien no le hizo saber que incurria en falta, de donde se desprende que, por falta de promulgación oportuna, ni la primera autoridad del Distrito sabía que se había a la ley con solo repetir gramáticamente el licor.

Por lo expuesto, y en vista de que el inferior, en oficio dirigido a este Despacho el 21 del mes próximo pasado, está de acuerdo en que se extirpe el símilado de la multa.

SE RESUELVE:

Extirpe de la multa que le fué impuesta al señor Anastasio González y autorizar al Administrador de la Renta de Licores para que, de la manera que lo juzgue más conveniente, haga conocer de las autoridades del Interior y del público en general las disposiciones vigentes sobre producción, venta y consumo de licores.

Regístrese y comuníquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 222

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 222.—Panamá, 7 de Junio de 1920.

El señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de la *Gulbransen Division Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en escrito de fecha 29 de Septiembre de 1919, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, para amparar en el comercio la fabricación de pianos, pianos automáticos, acciones

(mecanismos) de pianos y acciones (mecanismos) de pianos automáticos.

La marca consiste en la palabra distintiva GULBRANSEN y se aplica directamente en los efectos y en los empaques de toda clase que los contengan, de la manera más conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que se ha comprobado el pago de los derechos fiscales correspondientes; que el señor Endara A., ha presentado el poder que lo capacita para actuar en este asunto; que se han depositado en esta oficina cuatro facsimiles y un cliché de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Octubre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual solo podrá usar la *Gulbransen Division Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, dentro del territorio de la República de Panamá.

Expíase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 7 de Junio de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 557, expido el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 223

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 223.—Panamá, 7 de Junio de 1920.

En escrito fechado el 1º de Septiembre de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de *The Hammel Company*, de New York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, para amparar en el comercio la fabricación de quemadores de aceite, aparatos quemadores de aceite y equipos y partes de tales quemadores y aparatos, la cual consiste en la palabra distintiva HANMEL, cuya marca se aplica en la mercancía misma o en los envases o paquetes de todas clases que la contengan, de la manera más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que el peticionario ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsimiles y un cliché de la marca; y finalmente, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Octubre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo

los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar *The Caloric Company*, de New York, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expíase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 19 de Mayo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 558, expido el certificado a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 224

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 224.—Panamá, 7 de Junio de 1920.

En memorial de fecha 1º de Septiembre de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de *Joseph Telly & Company, Inc.*, de New York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, para amparar en el comercio la preparación y producción de cierta clase de tes, y cuya marca consiste en la palabra TELLER'S y se aplica en los efectos mismos o en los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que el señor Endara ha presentado el poder que lo autoriza para actuar en este asunto; que se han depositado en esta oficina cuatro facsimiles y un cliché de la marca; y finalmente, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Octubre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar la *Joseph Telly & Company, Inc.*, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expíase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 7 de Junio de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 558, expido el certificado a que se refiere la Resolución inserta.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 557

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Junio de 1920.—Caduca: 7 de Junio de 1930.

BERNЕСТO TISDEL LEFEVRE,
Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 222 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Galbraith-Diminson Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio pianos, pianos automáticos, acciones (mecanismos) de pianos y acciones (mecanismos) de pianos automáticos, que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Septiembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Octubre de 1919.

Panamá, siete de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 555

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Junio de 1920.—Caduca: 7 de Junio de 1929.

BERNЕСТO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 223 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *The Cabot Company*, de New York, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio quemadores de aceite, aparatos quemadores de aceite y aparatos de tales quemadores y aparatos de su fabricación, que se elabora o fabrica en New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Septiembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Octubre de 1919.

Panamá, siete de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 559

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Junio de 1920.—Caduca: 7 de Junio de 1929.

BERNЕСТO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 224 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Joseph Terry & Company*

Inc., New York, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio la preparación y producción de cierta clase de té, que se elabora o fabrica en New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Septiembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Octubre de 1919.

Panamá, siete de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 86

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 86.—Panamá, Julio 10 de 1920.

Dispone el artículo 2.º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales envíen mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrados.

En vista de que el señor Juez Municipal del Distrito de Alajó (Provincia de Chiriquí) ha dejado de enviar las referidas listas de licencias durante diez meses, infringiendo así la expresa disposición del susodicho artículo.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al Juez Municipal del Distrito de Alajó (Provincia de Chiriquí) una multa de diez balboas (B. 10.00); extirpe el envío de las listas no remitidas y comunicarle con nueva multa, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil interino.

LUIS A. MORALES V.

RESOLUCION NUMERO 87

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 87.—Panamá, Julio 17 de 1920.

Dispone el artículo 2.º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales envíen mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrados.

En vista de que el señor Juez Municipal del Distrito de Boquete (Provincia de Chiriquí) ha dejado de enviar las referidas listas de licencias durante ocho meses, infringiendo así la expresa disposición del susodicho artículo.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, una multa de ocho balboas (B. 8.00); extirpe el envío de las listas no remitidas y comunicarle con nueva multa, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil interino.

LUIS A. MORALES V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Julio de 1920.

Diligencia extendida ante el Juez Sexto de este Circuito, el 17 de los corrientes, por la cual Helena Clement de Lewis se constituye fiadora hipotecaria de Henry Lewis para responder de las costas que puedan resultar de un juicio.

Escritura número 193 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Juan Díaz sobre una casa y cocina ubicada en Capira.

Escritura número 83 de 6 de Mayo último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Salvador Mitre, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita.

Escritura número 201 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuela Inés Sosa vende a Kerina Díaz de Sosa, Benilda Sosa, Abigail Pacheco de Díez y Graciela Díez una casa ubicada en la Avenida A. de esta ciudad.

Escritura número 32 de 12 de Mayo último, de la Notaría de Veraguas, por la cual José Him obtiene título de plena propiedad sobre un lote de terreno situado en Santiago, denominado «La Corositas».

Escritura número 135 de 31 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Veraguas, por la cual «Martin Him y Compañía» pruegan la sociedad comercial por el término de dos años.

Escritura número 304 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza la sucesión testada de Alexander Lee, ventida en el Juzgado Primero del Circuito de Colón.

Escritura número 900 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Jácome e Isidro Jácome constituyen hipoteca a favor de Anaís Serafina García.

Oficio número 399 de 27 de Mayo último, del Juzgado Primero del Circuito de Colón, por el cual se ordena la cancelación de dos fianzas hipotecarias constituidas a favor de la Nación por I. Fernández Jara, sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón.

Oficio número 6983 de 28 de Mayo último, del Juez Segundo del Circuito de Colón, por el cual se ordena cancelar una fianza hipotecaria constituida por I. Fernández Jara a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón.

Oficio número 1220 de 19 de los corrientes, dictado por el Juez Tercero de este Municipio, por el cual se ordena cancelar una fianza hipotecaria constituida por Francisco Torn.

Escritura número 991 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos William Müller confiere poder general para pleitos a Carlos Pira.

Escritura número 686 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Eskildsen en nombre de Umberto Monteverde cancela la hipoteca constituida a favor de éste por Pascual Casati.

Escritura número 80 de 17 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Municipio de ese mismo nombre vende a Adolfo Campos un solar ubicado en Aguadulce.

Panamá, Julio 20 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Julio de 1920.

Escritura número 1000 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Teresa Ayala de Fa-

rrugia vende a José Juan de Rojas una casa de su propiedad ubicada en la Calle 12 Oeste de esta ciudad, y el comprador asume el pago de un crédito hipotecario.

Escritura número 310 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Francisco Jiménez, por medio de apoderado, vende a Thomas J. Brady una casa ubicada en Colón.

Escritura número 151 de 25 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se disuelve la sociedad comercial denominada «Córdoba y Lizano», domiciliada en David.

Escritura número 197 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura anterior.

Copia de la diligencia de 20 de los corrientes, extendida ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Julio Arjona Q. constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 200.00 para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a la sociedad denominada «Hermandad Unión de Mantenimiento y Sosten de Empleados Obreros de Tiendas y Ferrocarriles», representada por W. Stante, Gerente.

Escritura número 395 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Enrique Nazari fa su arrendamiento a Diamantis Diamantides una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 63 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ricardo Arias un lote de terreno de 999 hectáreas con 937 metros cuadrados denominado «Agua Prieta», ubicado en el Distrito de Sond.

Copia de la sentencia de segunda instancia dictada el 2 de los corrientes por la Corte Suprema de Justicia, en el juicio ordinario seguido por el Síndico del Concurso de Acreedores formado a los bienes de la «Continental Banking & Trust Company», contra John Budd Smith y Theodore Thomas Wallace.

Panamá, Julio 21 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Ellis L. Dewitt, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, ocurro al Poder Ejecutivo por el digno órgano de usted, y con todo respeto expongo:

Deseo tener la concesión de una zona minera en los términos que permite el Título XV del Código de Minas.

La zona que deseo obtener está ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y la debe constituir la extensión de terreno bastante para contener mil hectáreas.

Extensión que describo así:

Partiendo de un punto en el río Maguete, mil metros al *Sudeste* de la desembocadura del río Maguete en el río Maguá, se tira una recta de mil metros hacia el *Suroeste*; de este punto se tira otra recta de cinco mil metros hacia el *Nordoste*; de aquí se tira otra recta de cinco mil metros hacia el *Noroeste*, y de aquí se tira otra recta más de mil metros con la cual se llega al punto de partida.

La expresada zona está ubicada en una región desierta, en tierras incultas, y limitada por todos sus lados con tierras incultas.

Deseo que la concesión se me otorgue por un período de cuatro años.

Panamá, Junio 17 de 1920.

Ellis L. Dewitt.

3 vs. 20

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 4 columns of numbers representing bond serial numbers and amounts. Includes entries like 1 591 1470 1792 2305 2541 2798 3370, 3 594 1481 1804 2310 2542 2308 3396, etc.

Los poseedores de esos bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al séptimo semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán ir al mismo Banco el cupón de intereses número 7, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.000

El cuarto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1915, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 21 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 4 columns of numbers representing bond serial numbers and amounts. Includes entries like 4 583 1224 1876 2586 2940 3395 3725, 23 571 1249 1929 2575 2941 3412 3731, etc.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 4º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán ir al mismo Banco el cupón de intereses N.º 4 para recibir su pago.

Panamá, junio 24 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDA.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal de Alajón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Beltría, vecino de Los Limones, se encuentra depositada una yegua de color azul, sin señal a sangre de ninguna especie y marcada a fuego sobre la peleta del lado de montar con estos ferretes (DA Z) uno arriba y el otro abajo.

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el ciudadano Francisco Beltría, como bien merecido por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él, lo haga valer, se final presente edificio en lugar público de esta oficina, enviando copia a la GACETA OFICIAL de Panamá para su publicidad. Este edicto permanecerá fijo por espacio de treinta días.

El Alcalde,

PEDRO BONILLAS.

El Secretario,

F. Rodríguez J.

30 vs.—22

ADVERTENCIA

República de Panamá — Archivos Nacionales.

Paseo muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer la suscripción cualquier solicitud de dichos copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales e impresas, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 19, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 37 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcenio Cornejo, residente en San Juan, se encuentra depositado un caballo de color colorado claro, de tamaño pequeño, como de seis años de edad; tiene sólo como distintivo natural un lunar blanco en la frente, no tiene señal a sangre ninguna, marcado a fuego en la pata y peleta izquierda con una 'm' minúscula y con la letra 'C' en la pata derecha. Este animal ha sido denunciado como bien merece por no tener dueño conocido, por el mismo señor Cornejo, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendido en subasta pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

San Francisco, 12 de Julio de 1920.

El Alcalde,

ISAAC GONZÁLEZ.

El Secretario,

Marín A. Cornejo

30 vs.—5

Imprenta Nacional.—Req. N.º 6105